



## RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA UNRN N° 011/2021

San Carlos de Bariloche, 30 de noviembre de 2021.

**VISTO**, el Expediente N° 988/2020 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Disposición UNRN Sede Andina N° 827/2021, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Expediente 988/2020 tramita la creación de la Carrera de Medicina en la Sede Andina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que por Resolución CSPyGE N° 0054/2020 se creó la Carrera de Medicina en el ámbito de la Sede Andina, radicada en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que mediante la Resolución CDEyVE SA N° 005/2021, se aprobó el protocolo que regula la definición de las Evaluaciones Globales, las Actividades Prácticas y la Práctica Final Obligatoria (PFO) para la Carrera de Medicina.

Que con posterioridad se detectaron dos errores materiales en el octavo considerando de la Resolución CDEyVE SA N° 005/2021.

Que tomó intervención el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, y el día 23 de agosto de 2021 aprobó la Resolución CDEyVE SA N° 009/2021, que subsana los mencionados errores materiales.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO solicitó, en el mes de abril de 2021, la acreditación del proyecto de carrera nueva ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA a los fines de obtener la validez nacional del título de Médico/a.

Que el 25 de agosto de 2021, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO recibió el informe de los pares evaluadores quienes observan que *“No se informa la creación de una unidad operativa específica que se encargue de la organización, coordinación, supervisión y evaluación de la PFO, tal como lo establece la Resolución Ministerial”*.

Que la Resolución del Ministerio de Educación N° 1314/2007 establece que *“Debe haber una unidad operativa específica que se encargue de la organización,*



*coordinación, supervisión y evaluación de la Práctica Final Obligatoria”.*

Que por tanto, se considera pertinente proceder a la reforma del Protocolo Interno para la Carrera de Medicina de la Sede Andina para incluir la exigencia de los estándares.

Que la Disposición UNRN Sede Andina N° 827/2021 dictada ad-referendum de este Consejo, deja sin efecto la Resolución CDEyVE SA N° 009/2021 y aprueba el Protocolo Interno para la Carrera de Medicina.

Que corresponde convalidar la Disposición Vicerrectoral mencionada en el párrafo anterior.

Que en la sesión ordinaria del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, realizada el día 30 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el punto 4 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de los/as consejeros/as presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 34° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

**EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL**

**DE LA SEDE ANDINA DE LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Refrendar la Disposición UNRN Sede Andina N° 827/2021, que se incluye como Anexo I de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°-** Registrar, comunicar y archivar.

**RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA UNRN N° 011/2021**

## ANEXO I – RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA UNRN N° 011/2021



### DISPOSICIÓN UNRN SEDE ANDINA N° 827/2021

San Carlos de Bariloche, 02 de septiembre de 2021.

**VISTO**, el Expediente 988/2020 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

**CONSIDERANDO,**

Que el Expediente 988/2020 tramita la creación de la Carrera de Medicina en la Sede Andina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que por Resolución CSPyGE N° 0054/2020 se creó la Carrera de Medicina en el ámbito de la Sede Andina, radicada en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que mediante la Resolución CDEyVE SA N° 005/2021, se aprobó el protocolo que regula la definición de las Evaluaciones Globales, las Actividades Prácticas y la Práctica Final Obligatoria (PFO) para la Carrera de Medicina.

Que con posterioridad se detectaron dos errores materiales en el octavo considerando de la Resolución CDEyVE SA N° 005/2021.

Que tomó intervención el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, y el día 23 de agosto de 2021 aprobó la Resolución CDEyVE SA N° 009/2021, que subsana esos errores materiales.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO solicitó, en el mes de abril de 2021, la acreditación del proyecto de carrera nueva ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA a los fines de obtener la validez nacional del título de Médico/a.

Que el 25 de agosto de 2021, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO recibió el informe de los pares evaluadores quienes observan que *“No se informa la creación de una unidad operativa específica que se encargue de la organización, coordinación, supervisión y evaluación de la PFO, tal como lo establece la Resolución Ministerial”*.

Que la Resolución del Ministerio de Educación N° 1314/2007 establece que *“Debe haber una unidad operativa específica que se encargue de la organización, coordinación, supervisión y evaluación de la Práctica Final Obligatoria”*.

Que por tanto, se considera pertinente proceder a la reforma del Protocolo Interno para la Carrera de Medicina de la Sede Andina para incluir la exigencia de los estándares.

Que la presente se dicta en cumplimiento del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y las normativas vigentes.

**Por ello,**

**EL VICERRECTOR DE LA SEDE ANDINA  
AD REFERÉNDUM  
DEL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA SEDE ANDINA DE LA UNRN**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Dejar sin efecto la Resolución CDEyVE SA N° 009/2021.

**ARTÍCULO 2°.** - Aprobar el Protocolo Interno para la Carrera de Medicina de la Sede Andina, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como Anexo I integra la presente disposición.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, comunicar y archivar.



Firmado  
digitalmente por  
AGUIAR Diego  
Sebastian  
Motivo: Vicerrector  
de la Sede Andina  
– Universidad  
Nacional de Río  
Negro  
Fecha: 2021.09.03  
00:10:54 -03'00'

**DISPOSICIÓN UNRN SEDE ANDINA N° 827/2021**

## ANEXO I - DISPOSICIÓN UNRN SEDE ANDINA N° 827/2021

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** El presente Protocolo Interno complementa al Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Río Negro y establece las normas complementarias por las cuales se registrarán los/as estudiantes de la carrera de Medicina de la Sede Andina.

**ARTÍCULO 2:** El presente Protocolo Interno tiene como finalidad regular la definición de las Evaluaciones Globales, las Actividades Prácticas y la Práctica Final Obligatoria para la Carrera de Medicina.

### TÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES GLOBALES

**ARTÍCULO 3:** La carrera de Medicina prevé la realización de DOS (2) Evaluaciones Globales, una al finalizar el Ciclo Inicial y la segunda evaluación General de Final de Carrera. Para realizar la Evaluación Global del Ciclo Inicial, el/la estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en el Ciclo Inicial. Para acceder al Examen General Final de Carrera el/la estudiante debe haber cursado y aprobado todas las instancias de la Práctica Final Obligatoria.

**ARTÍCULO 4:** Las evaluaciones integradoras serán diseñadas por una comisión especial denominada Comisión de Evaluación Educativa, que se creará a instancias de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, una vez implementada la Carrera de Medicina.

**ARTÍCULO 5:** Los/las integrantes de la Comisión de Evaluación Educativa serán propuestos/as por el/la Director/a de la Carrera de Medicina y serán designados/as por el/la Vicerrector/a de la Sede Andina, previo aval de la Secretaría del Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede.

**ARTÍCULO 6:** Las funciones de la Comisión de Evaluación educativa serán:

- Diseñar las evaluaciones integradoras
- Elaborar los criterios de evaluación y aprobación de las evaluaciones integradoras

**ARTÍCULO 7:** La Evaluación Global del Ciclo Inicial de Salud contará con una instancia de recuperación, la cual se llevará a cabo a los siete (7) días de publicados los resultados de la primera evaluación. En caso de no aprobación en esta segunda instancia, el/la estudiante podrá rendir la Evaluación Global en la próxima fecha establecida para tal fin. La aprobación de la evaluación global será obligatoria para acceder al Ciclo de Desarrollo Profesional.

**ARTÍCULO 8:** La Evaluación Global del Ciclo Inicial deberá realizarse antes del inicio de las actividades del Ciclo de Desarrollo Profesional y posterior a las instancias de remediación de las actividades del Ciclo Inicial.

### **TÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS**

**ARTÍCULO 9:** La Carrera de Medicina demanda la adquisición de habilidades técnicas para el manejo de procedimientos relacionados con la práctica profesional. Estas habilidades se obtienen mediante la realización de prácticas planificadas, que deben ajustarse, sin excepción alguna, al cumplimiento de principios éticos y legales para proteger los derechos de terceras personas.

**ARTÍCULO 10:** La finalidad de las prácticas es formativa, y se encuentra definida en la Resolución de Plan de estudios aprobada por el Consejo Superior. Estas constituyen un complemento del aprendizaje académico del/la estudiante. Tendrán carácter obligatorio y formarán parte de su capacitación.

**ARTÍCULO 11:** Se considerará como prácticas a todas las actividades previstas en el plan de estudios que el estudiantado realice en los diferentes escenarios e instancias de aprendizaje que lo relacionen directa o indirectamente con personas o grupos seleccionados.

**ARTÍCULO 12:** Se considera como escenario de aprendizaje a los sitios en los que se desarrollan actividades de salud y comunitarias, tales como instituciones de la comunidad, centros de salud de primer nivel o los hospitales de segundo o tercer nivel de atención.

**ARTÍCULO 13:** Desde el punto de vista pedagógico, los diferentes escenarios en los que se realiza la práctica son extensiones de la universidad, por lo que los/las

estudiantes deberán observar un comportamiento acorde con las normas de la universidad y son pasibles de recibir sanciones por eventos ocurridos en dichos escenarios.

**ARTÍCULO 14:** Los/las estudiantes de la carrera de medicina estarán habilitados para realizar las prácticas que establece el plan de estudios sólo cuando se dé cumplimiento a los requisitos académicos y técnicos correspondientes.

#### **TÍTULO IV. DE LA PRÁCTICA FINAL OBLIGATORIA**

**ARTÍCULO 15:** Los/las estudiantes podrán realizar las prácticas únicamente cuando se encuentren bajo supervisión de un/a docente. La dinámica de la supervisión se encuentra detallada en la Resolución del Consejo Superior de Docencia, que aprueba el plan de estudios. En ningún caso están autorizados a realizar prácticas de atención sin la presencia de un/a docente.

**ARTÍCULO 16:** La Práctica Final Obligatoria es una instancia de consolidación de las competencias profesionales planteadas en el plan de estudios en una instancia considerada de transición entre la formación de grado y la inserción profesional, y tiene un (1) año de duración. El objetivo de la Práctica Final Obligatoria (PFO) es el de adquirir, consolidar e incorporar conocimientos, habilidades y destrezas fundamentales para el ejercicio profesional mediante la actividad supervisada e intensiva en ámbitos hospitalarios y/o asistenciales – comunitarios. En este sentido, en la instancia final de la carrera se espera que cada estudiante consolide y demuestre la adquisición de competencias mediante la realización de Actividades Profesionales Confiables (APROCs) bajo supervisión directa de las y los docentes. Las Actividades Profesionales Confiables (APROCs) a desarrollar se encuentran definidas en la Resolución que aprueba el plan de estudios.

**ARTÍCULO 17:** Los escenarios de aprendizaje variarán según la asignatura del ciclo PFO e incluirán escenarios ambulatorios, de internación y guardia en cada uno de los Efectores Asistenciales Asociados.



**ARTÍCULO 18:** La PFO está orientada a que los/las estudiantes puedan presenciar y participar en la atención a la salud en cada etapa del ciclo vital, posibilitando el seguimiento de problemas de salud en servicios de diferente nivel de complejidad.

**ARTÍCULO 19:** Cada uno de los servicios utilizados para la PFO constituye una sede de prácticas. Estas sedes de prácticas se sumarán a la PFO mediante la firma de un convenio entre la institución y la UNRN, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser una institución de salud debidamente habilitada para el ejercicio de la práctica médica.
- Tener suficiente espacio físico de acuerdo con la cantidad de estudiantes que pretende recibir.

**ARTÍCULO 20:** Los requisitos para inscribirse en la PFO son:

- a) Ser estudiante regular de la Carrera de Medicina.
- b) Haber aprobado la totalidad de las materias de los años anteriores de la carrera.
- c) Haber aprobado la Evaluación integradora del Ciclo de Formación Inicial.

**ARTÍCULO 21:** Los/las estudiantes podrán incorporarse a la PFO en las fechas que se establezca en el calendario académico de la Universidad Nacional de Río Negro.

**ARTÍCULO 22:** La evaluación de la adquisición de los conocimientos y competencias de la PFO se realizará en acuerdo con lo establecido en la Resolución que aprueba el plan de estudios.

**ARTÍCULO 23:** La PFO estará a cargo de una unidad operativa específica que se encargará de la organización, coordinación, supervisión y evaluación. Además asistirá a los/las docentes de cada unidad académica, estableciendo con los mismos, las pautas de control, seguimiento y evaluación conceptual de los/las estudiantes.

**ARTÍCULO 24:** La Unidad Operativa de la Práctica Final Obligatoria (UOPFO) estará integrada por un/a Coordinador/a designado/a por el/la Vicerrector/a de la Sede Andina y por los/las profesores/as responsables de los CUATRO (4) componentes obligatorios (Seguimiento Longitudinal, Medicina Crítica y de



Urgencia, Internación, y Medicina Ambulatoria y Rural) de la PFO.

Los cambios operativos definidos en esta Unidad deberán informarse a la Dirección de la Carrera antes de efectivizarse.

**ARTÍCULO 25:** El/la Coordinador/a de la a Unidad Operativa de la Práctica Final Obligatoria (UOPFO) será designado/a por el/la Vicerrector/a de la Sede Andina, a propuesta de el/la directora/a del Hospital Zonal Bariloche, Ramón Carrillo de la Ciudad de San Carlos de Bariloche y deberá ser Profesor/a Adjunto/a o superior del cuerpo docente de la Carrera de Medicina.

**ARTÍCULO 26:** Serán funciones del/la Coordinador/a de la a Unidad Operativa de la Práctica Final Obligatoria (UOPFO):

- a) Coordinar todas las actividades prácticas de la carrera de Medicina.
- b) Controlar la ejecución de las prácticas en los distintos escenarios de aprendizaje según la asignatura del ciclo PFO que incluyen escenarios ambulatorios, de internación y guardia en cada uno de los Efectores Asistenciales Asociados.
- c) Organizar actividades complementarias, tales como taller y cursos de habilidades y competencias, prácticas con pacientes simulados, prácticas extra hospitalarias, entre otros.
- d) Evaluar los efectores asistenciales en forma previa y posterior a la realización de la práctica para generar un programa de mejora continua.
- e) Solicitar al/la Director/a de Carrera las necesidades físicas y operativas para las prácticas.
- f) Dar cumplimiento efectivo a los convenios en los que las prácticas de medicina se encuentren involucradas.
- g) Garantizar que el/la estudiante cumpla con los requisitos de formación práctica y carga horaria exigidos en la PFO.